

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA,
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

PRESENTE.-

Con un cordial saludo, el que suscribe, DR. PEDRO FLORES LEAL, en mi carácter de Rector, Presidente del Consejo Universitario y representante legal de la Universidad Autónoma de Occidente, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 45, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, pongo a consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la presente iniciativa de ley, mediante la cual se propone reformar, adicionar y derogar, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la pretensión de armonizar el marco jurídico actual relativo a la educación superior en nuestro estado libre y soberano de Sinaloa, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación Superior (LGES) y la nueva Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa (LESES), esta última promulgada el 28 de febrero de 2023, mediante Decreto 407, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y hacer sus disposiciones compatibles con las de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente es importante destacar que tanto el artículo 2° de la LGES como el artículo 3°, de la LESES, establecen en forma similar que las universidades e instituciones de educación superior, a las que la Ley,



les otorgue autonomía, contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y se regirán, por sus respectivas leyes orgánicas y en lo que resulte compatible, por las demás disposiciones legales de nuestro país y los tratados internacionales.

También establecen que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas, se realizarán, respetando las facultades y garantías referidas en el párrafo que antecede, sin perjuicio de la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio.

Asimismo, que toda modificación a las leyes orgánicas de las universidades o instituciones de educación superior deberá estar sujetas a la consulta de la comunidad universitaria. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3° constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar



con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

El artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente compromete a la institución a ser democrática por sus formas de organización, gestión, liderazgo y solución de diferencias, promover la transparencia, asumirse de manera institucional y rendir cuentas, además de ser creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática y promover un modelo de educación en el que personal académico, estudiantes y personal administrativo, con respeto y tolerancia, participen responsablemente y de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos.

Por otra parte, la Universidad de Occidente, alcanzó su autonomía, una de las mayores aspiraciones institucionales, mediante la publicación de la primera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente el 21 febrero de 2018, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Decreto número 376 de la LXII Legislatura. A seis años de su vigencia y ante la dinámica y los cambios nacionales y las políticas educativas, han surgido inquietudes expresadas por diversos miembros de la comunidad universitaria orientadas a lograr una efectiva autonomía y una certeza jurídica, a través de procesos más democráticos, en donde haya participación con mayor determinación de los miembros de la comunidad universitaria; por ello en la consulta practicada al interior de la Universidad, se pudo advertir la necesidad de



atender dichas inquietudes a través de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente,

Para realizar la reforma de la Ley Orgánica, se realizó una consulta dentro de la comunidad universitaria, en primera instancia con un foro para exponer y analizar aspectos asociados a la reforma con 39 participaciones, así como un sistema de registro, el cual mostró una gran participación con un total de 1201 propuestas; de las cuales 471 fueron hechas por estudiantes y 730 fueron hechas por personal docente y administrativo. De estas propuestas referidas, 134 proponían agregar artículos; 188 para derogar y 879 que se realizaran modificaciones a la ley orgánica.

De dicha consulta, se desprende que **166** propuestas han sido para derogar los artículos que hacen referencia a la Junta de Gobierno como órgano y sus atribuciones. Para el **artículo 21** de la ley orgánica actual relativo a la integración del Consejo Universitario, se obtuvieron **123** propuestas que fueron coincidentes para reformarlo o modificarlo; entre ellos el más recurrente fue; aumentar el número de personal académico y estudiantes por elección, misma propuesta que fue retomada y plasmada dentro de la iniciativa que nos ocupa, además, se incluye la participación de personal del área administrativa.

Asimismo, del **artículo 26** de la ley orgánica actual, relativa a las atribuciones del Rector, se obtuvieron **182** propuestas y comentarios, para reformarlo o modificarlo; en relación con que sea designado por



elección, propuestas que corresponde a cambios que deberán desarrollarse y precisarse en el Estatuto Orgánico.

En relación con el **artículo 27** fracción V de la ley orgánica actual, respecto de los requisitos para ser rector, se tuvieron **159** comentarios o propuestas para reformarlo o modificarlo; proponiendo elevar la antigüedad de los candidatos a rector por lo menos a 10 años dentro de la comunidad universitaria. Igualmente, sobre el **artículo 35**, de la ley orgánica actual, se tuvieron **85** comentarios o propuesta, para reformarlo o modificarlo; el director de la unidad por elección. Así también del **artículo 37**, de la ley orgánica actual, se tuvieron **44** comentarios o propuestas, para reformarlo o modificarlo; aumentar el número de personal académico y de estudiantes por elección; integrar a personal administrativo. Igual del **artículo 48**, de la ley orgánica actual, se tuvieron **45** comentarios o propuesta, para reformarlo o modificarlo; integrar a jubilados. Para el **artículo 51**, de la ley orgánica actual, se tuvieron **76** comentarios o propuestas, para reformarlo o modificarlo; nombramientos solo por concurso de oposición o recategorización, con métodos y criterios transparentes, información abierta, sometida a consejos técnicos y consejo universitario.

De todo lo anterior es preciso decir, que de la consulta se analizaron, todas y cada una de las **1201** propuestas de reforma a la Ley Orgánica, para incorporar las procedentes y que mantienen la armonía de la redacción integral del articulado. Varias de las propuestas deberán incorporarse o son materia de los reglamentos donde se precisan o



desarrollan las normas de la ley. El ejercicio participativo de la consulta demostró el interés de la comunidad universitaria.

Por tanto, por medio de la presente iniciativa, se hace la propuesta que persigue como propósitos que la Ley Orgánica de la Universidad sea armonizada con el marco jurídico en materia de educación superior vigente en el Estado de Sinaloa y actualizada su legislación, con temas prioritarios contemplados en la legislación educativa federal y estatal, como son la democratización de las universidades autónomas, la transversalidad de la perspectiva de género, la equidad de género, la transparencia y la rendición de cuentas.

Las propuestas fueron recogidas y se sistematizaron para unir las y fusionarlas en una sola, las cuales fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Universitario en la sesión del 23 de febrero de 2024, dando como resultado el documento que presenta la Universidad, al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, como se detalla a continuación:



DECRETO NÚMERO ____

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

ARTÍCULO ÚNICO:

Se reforman los artículos 1; 6, fracción XII; 21, fracción IV y V; 22, fracción III, XII y XIII; 23; 24; 25; 27, fracción V; 30; 31, fracción III; 37, fracción III; 38; 39; 48; 49; y 56; **se adicionan** a los artículos 13, un segundo párrafo; al 22, la fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente XIV; y **se derogan** los artículos 13, la fracción I; del capítulo V la denominación de la sección I "DE LA JUNTA DE GOBIERNO" con los artículos 14; 15; 16; 17; 18; 19 y 20; 22, la fracción IX; 31 fracción X; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Occidente es un organismo autónomo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

...

Artículo 6. ...

I a XI. ...

XII. Fijar los términos para la selección, admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes;

XIII a XIV. ...

Artículo 13. ...

I. Se deroga.

II. a VIII. ...

Los órganos colegiados deberán garantizar la incorporación de la paridad de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades directivas y administrativas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito educativo.

SECCIÓN I

Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. ...

I. a III. ...

IV. Dos Jefes de Departamento Académicos de cada Unidad Regional; y

V. Cuatro representantes del personal académico, cuatro representantes de estudiantes y un representante de personal administrativo de cada unidad regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran.

...



Artículo 22. ...

- I. y II. ...
- III. Designar al Rector, resolver sobre su continuidad por otro periodo igual, su renuncia y su remoción, por causa justificada, así como resolver en los casos de ausencia del titular, cuando exceda de dos meses.
En el caso de la remoción siempre se dará al afectado el derecho de ser oído.
- IV. a VIII. ...
- IX. Se deroga.
- X. y XI. ...
- XII. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre los demás órganos de la Universidad;
- XIII. Aprobar a propuesta del Rector la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio; y
- XIV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23. Los representantes del personal académico, de estudiantes y personal administrativo ante el Consejo Universitario serán electos en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 24. Para ser representante del personal académico, de estudiantes y personal administrativo ante el Consejo Universitario, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 25. Los representantes del personal académico, de estudiantes y personal administrativo ante el Consejo Universitario, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo



inmediato. Tampoco podrán ser designados como integrantes de los Consejos Técnicos.

Artículo 27. ...

- I. a IV. ...
- V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de diez años;
- VI. a X. ...

Artículo 30. Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de dos meses, el Consejo Universitario analizará los motivos de la misma, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria. Si la considera temporal, designará un Rector Interino. Si la considera definitiva, convocará al proceso para designar un nuevo Rector, en los términos de esta Ley.

Artículo 31. ...

- I. y II. ...
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario;
- IV. a IX. ...
- X. Se deroga.
- XI. y XII. ...

Artículo 37. ...

- I. y II. ...



- III. Cuatro representantes del personal académico, cuatro representantes de estudiantes y un representante del personal administrativo de cada unidad regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran.

...

Artículo 38. Para ser representante del personal académico, de estudiantes y personal administrativo ante los consejos técnicos, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 39. Los representantes del personal académico, de estudiantes y personal administrativo ante los consejos técnicos, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Sólo podrán pertenecer a un Consejo.

Artículo 48. La comunidad universitaria se integra por sus órganos, el personal académico, estudiantes y el personal administrativo.

Artículo 49. Los órganos personales de la Universidad, los funcionarios, el personal académico, el personal administrativo, de confianza y estudiantes, serán responsables por el incumplimiento de las facultades y obligaciones señaladas en esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

...

...

Artículo 56. Las sociedades y federaciones de estudiantes serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen. Estudiantes y sus asociaciones respetarán el objeto de la Universidad Autónoma de Occidente, establecido en el artículo 2 de esta Ley.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En cuanto no se opongan a esta Ley, continuarán rigiendo los reglamentos expedidos por el Consejo Universitario.

TERCERO. El Consejo Universitario, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, iniciará las reformas necesarias a los reglamentos vigentes, vinculados con las reformas y adiciones a la presente Ley Orgánica.

Atentamente

En Culiacán Rosales, Sinaloa, a 26 de febrero de 2024.

"Por la Cultura de la Libertad"



DR. PEDRO FLORES LEAL

**RECTOR Y PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.**





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

H. Congreso del Estado de Sinaloa
Unidad de Estudios Económicos y Financieros

OFICIO No. CES/SG/ UEEF/021-2024
Culiacán, Sinaloa, 26 de febrero de 2024

Ing. José Antonio Ríos Rojo
Secretario General
H. Congreso del Estado de Sinaloa
P R E S E N T E.-

En atención al oficio recibido, el día 26 de febrero del presente año, en el cual solicita se elabore análisis del impacto presupuestal de la iniciativa presentada, por el ciudadano **Dr. Pedro Flores Leal**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en por la fracción VII del artículo 136 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Sinaloa, le informo lo siguiente:

Se procedió a analizar el documento, mediante el cual, proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente. En sus motivos, expone como objetivo, lograr tener una efectiva autonomía y una certeza jurídica, a través de la democracia, en donde participe con mayor determinación la comunidad universitaria. Esta iniciativa, parte por hacer un estudio de análisis de las propuestas expresadas en el historial de todas las iniciativas existentes expuestas por distintos grupos que integran la comunidad universitaria y de las individuales, recopila las propuestas comunes para unificar las peticiones de la dicha comunidad y con base al dato estadístico de lo coincidente, propone la presente. Todos los cambios expresos en esta, están intencionados en dar forma a una ley orgánica en busca de fortalecer la autonomía de la universidad, la facultad de su consejo universitario y la comunidad universitaria en la elección de su rector y su autoridad universitaria, y eliminar la junta de gobierno de la misma. Lo anterior, no causa impacto económico a ninguna dependencia del Estado.

Sin otro asunto, le envió un cordial saludo quedando a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Carlos Rodríguez Madrid
Secretario Técnico de la Unidad de Estudios Económicos y Financieros
H. Congreso del Estado de Sinaloa